JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Servidumbre
Demandante: Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados: Carlos Alberto Martínez Guerra y Otros
Radicado: **05001-31-03-001-2023-00109**
Decisión: Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso Servidumbre presentada por conducto de apoderada judicial por INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. contra los señores CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GUERRA; MARIBETH ROSADO MERCADO y JOSÉ LUIS ALMENAREZ GARCÍA y contra los herederos indeterminados del causante SAUL RAFAEL SUAREZ ZULETA, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código de General del Proceso.

1) Se deberá dirigir la demanda en contra de todas las personas que figuren como propietarias del inmueble objeto de servidumbre, matriculado bajo el folio 190-17583. Arts. 82, 90 y 376 del Código General del Proceso. Lo anterior por cuanto en el citado folio de matrícula aparecen en las anotaciones 13 y 14 personas que adquirieron derechos sobre ese bien y contra quienes no se dirige la presente acción.

2) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, se deberá allegar memorial poder facultando al apoderado judicial para adelantar la presente acción en sus contras, así como indicar todo lo inherente a las mismas en edad, domicilio, hechos, pretensiones, lugar física y electrónica que tenga sobre ellos, arts. 82 y 90 del Código General del Proceso.

3) allegará toda la documentación omitida y referida al inicio de este proveído de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

dgp